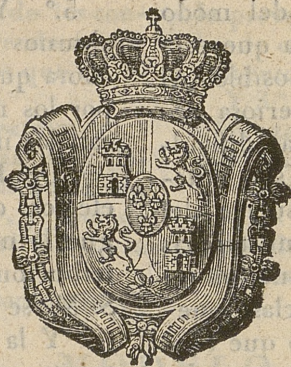


Núm. 20.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 13 de Febrero de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 46.

Real orden mandando se observen estrictamente los artículos 19 y 20 de la ley de Ayuntamientos.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 6 del actual me comunica la Real orden siguiente:

El Congreso de Señores Diputados suprimió en la actual ley de Ayuntamientos un párrafo del proyecto presentado por el Gobierno, según el cual producía impedimento para ser Concejal el parentesco con los individuos que no se renuevan. Por esta consideracion, y atendiendo á que el artículo 111 de dicha ley deroga todos los anteriores sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, se ha servido mandar S. M., en vista de las consultas que varios Gefes Políticos han dirigido á este Ministerio, que se observen estrictamente los artículos 19 y 20 de aquella.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Lo que he dispuesto publicar en el Periódico oficial para conocimiento de los Señores Alcaldes y Ayuntamientos de esta Provincia. Valladolid 13 de Febrero de 1844. = Laureano de Arrieta.

Núm. 47.

Real orden mandando quede sin efecto el artículo 15 del Reglamento de 6 de Enero de este año para la ejecucion de la ley de Ayuntamientos.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 5 del actual se me comunica la Real orden siguiente:

Consiguiente á lo prevenido en circular de 24 de Enero último, se ha servido mandar

S. M. quede sin efecto el artículo 15 del Reglamento de 6 del propio mes, y que en vez de lo que en él se dispone, se observe lo siguiente:

ARTICULO 15. Cuando en los pueblos de mas de sesenta vecinos no sepa leer ni escribir el que resulte nombrado Alcalde, y el Gefe Político no creyese necesario conceder la dispensa de que habla el artículo anterior, quedará elegido el Suplente si supiese leer y escribir, pasando aquel á ocupar su lugar. En caso de que ninguno de los dos sepa leer ni escribir, será Alcalde el que reuna mayor número de votos y Suplente el que le siga. Lo mismo se entenderá respecto de los Tenientes de Alcalde.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Señores Alcaldes y Ayuntamientos de esta Provincia. Valladolid 13 de Febrero de 1844. = Laureano de Arrieta.

Real orden por la que se dispone que el cupo de la contribucion general de Culto y Clero que ha de distribuirse en cada Provincia, es el señalado en el repartimiento que acompaña á la ley de 14 de Agosto de 1841, con el aumento que al mismo respecto corresponda á los tres últimos meses de 1843.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Rentas Unidas en 23 del corriente me dice lo que copio:

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion general, con fecha 20 del actual, la Real orden siguiente.

„Excmo. Señor: Uno de los objetos que mas han movido el ánimo de S. M. la REINA desde que por el voto nacional fue llamada á dirigir las riendas del Estado, es sin duda la aflictiva situacion del Culto y Clero de la mayor parte de las diócesis del Reino por falta de re-

curios bastantes para sostenerle, aun del modo que marca la ley vigente. S. M. desea que esta situacion desaparezca en cuanto sea posible. Al Ministerio actual, que siente tan imperiosa necesidad, no se le ocultan las inmensas dificultades con que han tenido que luchar sus antecesores para hacer mas llevadera la suerte del Clero en medio de las azarosas circunstancias que los rodearon; pero decidido á ponerlas un término á fin de que tan respetable clase pueda presentarse con el brillo y decoro que corresponde á una Nacion culta y religiosa, ha adoptado las disposiciones que consideró mas á propósito para conseguirlo. Conociendo no obstante la inutilidad é ineficacia de sus esfuerzos mientras no se remuevan los obstáculos que en mucha parte han entorpecido la cobranza de la contribucion destinada al sostenimiento de aquellos objetos, lo ha hecho asi presente á S. M.; y en su vista y de lo expuesto por V. E. en 18 de Setiembre último se ha dignado resolver:

1.º Que consiguiente á lo prevenido en el artículo 2.º del Decreto de 7 de Agosto del año último el cupo de la contribucion general del Culto y Clero que ha de distribuirse en cada Provincia es el señalado en el repartimiento que acompaña á la ley de 14 de Agosto de 1841, con el aumento que al mismo respecto corresponda á los tres últimos meses de 1843, quedando sin efecto el circulado en 13 de Noviembre de 1842.

2.º Que por conducto del Ministerio de la Gobernacion de la Península se prevenga á las Diputaciones provinciales que no han llenado aun este deber, la necesidad de que lo verifiquen con la urgencia que requiere la importancia y perentoriedad del servicio.

3.º Que si no lo hacen en el preciso término de diez dias contados desde la fecha en que por la Intendencia se les comuniqué esta resolucion, lo verifiquen en un plazo igual las oficinas de rentas, consiguiente á lo que sobre el particular se previno en el artículo 3.º de la orden de 2 de Julio de 1842.

4.º Que con el fin de evitar los perjuicios que en algunos puntos ocasionan los repartos por la proporcion de uno á cuatro mandada observar por el artículo 11 de la ley, entre las riquezas territorial y pecuaria, é industrial y comercial, se autorice á las Diputaciones provinciales, como se hizo con la de Córdoba en 8 de Octubre de 1842, para permitir á los Ayuntamientos que amalgamen en un solo reparto las expresadas riquezas, uniendo las cuotas que les quepan por ambos conceptos para que salgan á un tanto por ciento igual todos los contribuyentes; siempre que lo exijan asi las circunstancias particulares de su Provincia respectiva, por la imposibilidad de llevar de otro modo á efecto la ley.

5.º Y por último que en caso de negarse algunos Ayuntamientos á repartir y cobrar la cuota que les corresponda, se les impela á ello por los medios de apremio y demas que marcan las instrucciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, encargándole desplegue la mayor actividad en el cobro de la contribucion á fin de que se llene el objeto que S. M. se propone."

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su exacto cumplimiento, encargándole que semanalmente dé cuenta á la misma del estado que tuviere el repartimiento general entre los pueblos de esa Provincia, y despues el particular de estos entre los contribuyentes, asi como tambien de las medidas que V. S. adopte para remover los obstáculos que aquellas operaciones, y luego la cobranza encontraren, y resultado que produzcan; entendiendo que por este, mas bien que por otros medios, debe V. S. acreditar su inteligencia, celo y actividad en el importantísimo objeto á que la precedente Real orden se dirige.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de la misma y demas efectos consiguientes. Valladolid 1.º de Febrero de 1844. — Manuel de Villaverde.

Intendencia militar del 8.º Distrito.

Con el fin de que llegue á noticia de los Señores Comisarios de Guerra encargados de los Ministerios de Hacienda militar de las Provincias del Distrito, se inserta á continuacion la instruccion y modelo que ha circulado á los Señores Intendentes de Rentas de las mismas la Direccion general del Tesoro, fijando el modo y forma como han de pasarle en lo sucesivo las notas de lo que satisfacen mensualmente por las consignaciones detalladas al presupuesto de la Guerra.

INSTRUCCION.

Direccion general del Tesoro público. — En lo pagado á cuenta se pondrán todas las entregas que se hagan por la consignacion á que se refiere la carpeta, expresándose los dias en que se ejecuten, y las cartas de pago, libranzas de la Pagaduría general ó recibos en cuya virtud se efectuan.

En lo pagado por consignaciones hechas en 1844 anteriores á la presente, deben comprenderse con igual clasificacion á la que queda expresada arriba las cantidades que se paguen por las consignaciones en los meses anteriores al que corresponda la carpeta y sean del año presente de 1844.

En lo pagado por consignaciones desde 1.º de Setiembre á fin de Diciembre último se pondrá con igual por menor lo que se entregue y pertenezca á las consignaciones de Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1843.

Los pagos extraordinarios, además de los conceptos indicados en el modelo, comprenderán todos aquellos que no correspondan á los que en él se indican.

En las notas se tendrá cuidado de explicar:

1.º Las cantidades que se hayan pagado y deban tenerse en cuenta de consignaciones sucesivas, designando en cual han de descontarse, y poniendo clara y distintamente la órden en virtud de la cual se hagan éstos pagos.

2.º Si se ejecuta algun pago á consecuencia de

lo prevenido en órden de 16 de Setiembre último, ha de expresarse á quien y en virtud de que documento.

Y 3.º Ha de manifestarse las cartas de pago y libranzas que se hayan presentado y no hayan podido ser recogidas, y por qué razon.

Deberán tambien expresarse, segun va indicado, los pagos que se hagan en cartas de pago á cargo de las Depositarias subalternas. — Madrid 3 de Enero de 1844.

MODELO.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Provincia de

NÚMERO.

CONSIGNACION PARA GUERRA.

Reales vn.

de de 1844.

Consignado á la órden del Intendente militar de este Distrito

Idem á la del

Idem á la del

Idem á la del

Idem á la del Señor Pagador General militar.

Pagado á cuenta de esta cosignacion.

Días. Documentos que se pagan. Números. Fechas. Pagaduría que los expide. Forma en que se pagan.

Pagado por consignaciones hechas en 1844 anteriores á la presente.

Días. Documentos que se pagan. Números. Fechas. Pagaduría que los expide. Forma en que se pagan.

Pagado por consignaciones desde 1.º de Setiembre de 1843 á fin de Diciembre del mismo año.

Días. Documentos que se pagan. Números. Fechas. Pagaduría que los expide. Forma en que se pagan.

Pagado por extraordinario fuera de consignaciones.

Por auxilios de marcha á los licenciados de Ejército.

Para los Depósitos de Quintos.

Para

Para

NOTAS.

1.ª Se han pagado además rs. vn. que han de tenerse en cuenta de la consignacion del próximo mes de en virtud de con destino á Idem rs. vn.

2.ª Se han pagado rs. vn. á por consecuencia de lo prevenido en órden del Gobierno de 16 de Setiembre de 1843, mediante á estar cubiertas completamente las consignaciones corrientes para obligaciones preferentes de todos los ramos. Idem rs. vn. á por igual concepto.

3.ª Se han presentado además de las satisfechas por cuenta de esta consignación otras correspondientes á la misma, importantes rs. vn. que no han podido recogerse por

En su consecuencia los expresados Ministros de Hacienda militar, deben arreglar al modelo mencionado, la relacion de los pagos mensuales que verifiquen las respectivas Tesorerías de Rentas á las obligaciones militares del Distrito con la posible expresion y con las observaciones que les sugiera su celo en obsequio de la claridad. Valladolid 25 de Enero de 1844.—Pedro Angelis y Vargas.

Don Manuel Gomez Costilla, Juez de primera instancia de esta villa de Peñafiel y su Partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes de la Capellania colativa que en la Parroquial de Pesquera de Duero fundó María Curiel, vecina que fué de Encinas de Esgueva, vacante por fallecimiento de Don Antonio de Rueda, Beneficiario de la Iglesia de San Julian y Santa Basilisa de Villaconancio, para que en el preciso término de treinta dias contados desde la publicacion de este

edicto en el Boletin oficial de la Provincia, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador legítimamente autorizado á exponer el que les asista, que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, prevenidos que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así está mandado en auto proveido á instancia de Francisco Asensio, Pedro Rueda, vecinos de Villaconancio, y Antonio Gonzalez Rueda, que lo es de Pesquera. Dado en Peñafiel á 8 de Febrero de 1844.—Manuel Gomez Costilla.—Por su mandado, Ignacio Barroso.

SOCIEDAD ARTISTICA GENERAL DE SOCORROS MUTUOS.

SECRETARIA GENERAL.

Socios admitidos á quienes se han expedido las patentes en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1843.

Número de la Patente.	Fecha de la misma.	NOMBRES.	Arte, Oficio ó Profesion.	Residencia.
499	18 de Octubre.	D. Marcos Sergio Dominguez..	Fabricante de Pianos.	Bilbao.
500	9 Noviembre.	D. Pablo de Acuña.	Propietario.	Fresno el Viejo (Valladolid).
501	Idem. . . .	D. José Negro Fernandez. . . .	Comerciante en Curtidos. . . .	Mota del Marqués (Valladolid).
502	Idem. . . .	D. Emeterio Castañeda. . . .	Profesor de Instruccion primaria.	Nava del Rey (Valladolid).
503	24 Noviembre.	D. Antonio Blanco..	Constructor de Barcas.	Valladolid.
504	Idem. . . .	D. Miguel Sanz.	Comerciante.	Medina del Campo (Valladolid).
505	Idem. . . .	D. Nicolás Alvaro.	Tratante en varios géneros. . . .	Valladolid.
506	7 Diciembre.	D. Alonso Gutierrez Alonso..	Maestro de Obra prima.	Mota del Marqués (Valladolid).
507	21 Diciembre.	D. Pablo Sancho..	Comerciante y Propietario. . . .	Zaragoza.
508	Idem. . . .	D. Cándido Santos García. . . .	Propietario.	Villanueva de Duero (Valladolid).
509	Idem. . . .	D.Manuel Martinez Villagarcía.	Profesor de Instruccion primaria.	Valbuena de Duero (Valladolid).

Valladolid 31 de Diciembre de 1843.—José Francés de Alaiza, Secretario general.

Valladolid: Imprenta de Don Manuel Aparicio, frente de la Catedral, n.º 9.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Jueves 15 de Febrero de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

ANUNCIO NUM. 598.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para los remates de las fincas que á continuacion se expresan los dias y horas siguientes, los cuales tendrán efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma; con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico, y en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, ante sus Jueces de primera instancia, asistencia de los Administradores Subalternos de Bienes Nacionales ó persona que les represente, citacion de los Procuradores del Comun, y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

Dia 11 de Marzo de once á once y cuarto.
Escribano Noriega.

Una heredad de tierras y un prado en término de Alcazarén que perteneció al Arcedianato Catedral de Segovia; consta de 7 pedazos, que hacen en junto 12 obradas 124 estadales: vale de renta anual 5 fanegas de pan mediado trigo y cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 1,728 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,700. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de once y cuarto á doce menos cuarto, dos suertes á cuarto de hora cada una.
El mismo Escribano.

Otra heredad de tierras en el mismo término que perteneció á la Iglesia de Santiago del mismo; consta de 56 pedazos, que hacen en junto 120 obradas 12 estadales: vale de renta anual 39 fanegas de trigo, 10 de centeno y 5 de cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 14,652 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 34,680, la cual ha sido dividida y se subastará en las dos suertes siguientes:

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		RENTA.			Tasacion pericial.	Capitalizacion.
		Obradas.	Estad.s	Trigo.	Centeno.	Cebada.	Reales vn.	Rs. vn.
1. ^a	28	46	76	15	4	2	5,991	13,440.
2. ^a	28	73	136	24	6	3	8,661	21,240.
2	56	120	12	39	10	5	14,652	34,680.

No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de doce menos cuarto á doce.
El mismo Escribano.

Otra id. en término de Rubí de Bracamonte que perteneció á los Beneficios de Santo Tomás y San Martín de Medina del Campo; consta de 30 pedazos, que hacen en junto 39 obradas 339 estadales: vale de renta anual 15 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 3,880 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 10,800. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de doce á doce y cuarto.
El mismo Escribano.

Otra id. que en término de Rubí de Bracamonte perteneció á la Cofradía de Animas del mismo pueblo; consta de 57 pedazos, que hacen en junto 66 obradas 317 estadales: vale de renta anual 15 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 7,404 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 10,800. No tiene cargas.

Id. de doce y cuarto á doce y media.
El mismo Escribano.

Otra id. en Fuente el Sol que perteneció al Cabildo Catedral de Avila; consta de 48 pedazos, que hacen en junto 130 obradas 365 estadales: vale de renta anual

16 fanegas 6 celemines de pan mediado trigo y cebada; y en venta, según la tasación pericial 4,772 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 8,910. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de doce y media á una menos cuarto.
El mismo Escribano.

Otra id. que en el mismo término perteneció á la Cofradía de Animas de Bobadilla; consta de 7 pedazos, que hacen en junto 12 obradas 111 estadales: vale de renta anual 3 fanegas 9 celemines de trigo; y en venta, según la tasación pericial 882 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 2,700. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de una menos cuarto á una.
El mismo Escribano.

Otra id. que en término de Villalbarba perteneció á la Cofradía de Animas del mismo pueblo; consta de 2 pedazos, que hacen 4 fanegas, 5 celemines y un cuartillo: vale de renta anual una fanega y un celemin de trigo; y en venta, según la tasación pericial 333 reales; y según la capitalización forma-

da por la Contaduría 780. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1850; pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de una á una y cuarto.
Escribano Cospedal.

Otra id. en término de Pozal de Gallinas que perteneció al Curato de dicho pueblo; consta de 19 pedazos, que hacen en junto 17 obradas 82 estadales: vale de renta anual 21 fanegas de trigo y 7 de cebada; y en venta, según la tasación pericial 4,508 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 17,640. Están gravadas con un censo de 4,400 rs. de capital y 132 anuales en favor de Don Vicente Pimentel, vecino de Rueda: su arriendo vence en 1848.

Id. de una y cuarto á dos menos cuarto, dos suertes á cuarto de hora cada una.
El mismo Escribano.

Otra id. que en el mismo término perteneció al Beneficio de San Miguel de Medina; consta de 27 pedazos, que hacen en junto 199 obradas 286 estadales: vale de renta anual 12 fanegas de trigo; y en venta, según la tasación pericial 19,585 rs. 17 mrs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 8,640, la cual se ha dividido y substará en las dos suertes siguientes:

Núm. de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		Renta á trigo.		Tasación pericial.	Capitalización.
		Obradas.	Estad.s	Fanegas.	Celem.s	Reales vn.	Reales vn.
1. ^a	26	85	286	6	»	13,885..17	4,320.
2. ^a	1	114	»	6	»	5,700	4,320.
2.	27	199	286	12	»	19,585..17	8,640.

No consta tenga cargas.

Id. de dos menos cuarto á dos.
El mismo Escribano.

Otra id. en dicho término que perteneció al Cabildo mayor de Medina del Campo; consta de 30 pedazos, que hacen en junto 59 obradas 343 estadales: vale de renta anual 14 fanegas de trigo; y en venta, según la tasación pericial 12,326 rs. 17 mrs.; y según capitalización formada por la Contaduría 10,080. No consta tenga cargas.

Dia 12 de id. de once á once y cuarto.
El mismo Escribano.

Otra heredad de tierras que en término de Pozal de Gallinas perteneció á la Colegiata de Medina del Campo; consta de 29 pedazos, que hacen en junto 30 obradas 170 estadales: vale en renta anual 5 fanegas de trigo y 7 de centeno; y en venta, según la tasación pericial 5,306 rs. 17 mrs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 6,960. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de once y cuarto á once y media.
El mismo Escribano.

Otra id. en el mismo término que perteneció á la Iglesia de dicho pueblo; consta de 3 pedazos, que hacen 2 obradas 380 estadales: vale de renta anual una fanega de trigo y dos de centeno; y en venta, según tasación pericial 590 rs.; y según capitalización formada por la Contaduría 1,680. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de once y media á doce menos cuarto.
El mismo Escribano.

Otra id. en Castromembibre que perteneció al Beneficio curado del mismo; consta de 16 pedazos, que hacen en junto 19 higuadas 444 estadales: vale de renta anual 10 fanegas de trigo; y en venta, según la tasación pericial 3,369 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 7,200. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de doce menos cuarto á doce.

El mismo Escribano.

Otra heredad de tierras y viñas que en Alcazaren perteneció á la Iglesia de San Pedro de la misma; constan las tierras de 20 pedazos, que hacen 28 obradas 101 estadales, y las viñas de 2 pedazos con 6 aranzadas 16 cepas: vale de renta anual 11 fanegas de trigo, una de cebada y 36 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 5,164 rs. 4 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 9,360. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de doce á doce y cuarto.

Escribano Santos.

Otra id. en Villalar que perteneció á la Cofradía de la Cruz de id.; consta de 2 pedazos, que hacen en junto 6 fanegas: vale de renta anual 3 fanegas 6 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 1,293 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,520. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de doce y cuarto á doce y media.

El mismo Escribano.

Otra id. en id que perteneció al Beneficio curado de id.; consta de 35 pedazos, que hacen en junto 70 higuadas y 8 celemines: vale de renta anual 30 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 13,129 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 21,600. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de doce y media á una menos cuarto.

El mismo Escribano.

Otra heredad de tierras en Alcazarén que perteneció al Beneficio curado de San Pedro de la misma; consta de 14 pedazos, de cabida en junto de 30 obradas 95 estadales: vale de renta anual 25 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 4,710 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 18,000. No tiene cargas; y su arriendo vence 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de una menos cuarto á una.

El mismo Escribano.

Otra id. en Cogeces de Iscar que perteneció al Ilmo. Señor Obispo de Segovia; consta de 7 pedazos, que hacen en junto 37 obradas 29 estadales: vale de renta anual 28 fanegas de pan mediado trigo y cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 11,684 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 15,120. No consta tenga cargas, y su arriendo, segun relacion, vence en 1848.

Id. de una á una y cuarto.

El mismo Escribano.

Otra id. en id. que perteneció á la Iglesia Parroquial del Salvador de esta Ciudad; consta de 20 pedazos, que hacen en junto 25 obradas 69 es-

tadales: vale de renta anual 25 fanegas de pan mediado trigo y cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 5,334 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 13,500. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1847.

Id. de una y cuarto á una y media.

El mismo Escribano.

Otra id. que en los términos de Lomoviejo, Moraleja y San Vicente perteneció al Cabildo Eclesiástico de Arévalo; consta de 11 pedazos, que hacen en junto 22 obradas 76 estadales: vale de renta anual 5 fanegas de trigo y 4 de cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 1,380 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 5,040. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de una y media á dos menos cuarto.

El mismo Escribano.

Otra id. en término de Lomoviejo que perteneció á la Iglesia de Santa María de Arévalo; consta de 8 pedazos, que hacen en junto 23 obradas 250 estadales: vale de renta anual 7 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 1,600 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 5,040. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de dos menos cuarto á dos.

El mismo Escribano.

Otra heredad de tierras que en término de Lomoviejo perteneció á la Cofradía de Animas del mismo; consta de 22 pedazos, que hacen en junto 32 obradas 422 estadales: vale en renta anual 6 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 2,219 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 4,320. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Dia 13 de id. de once á once y cuarto.

El mismo Escribano.

Otra id. en término de Pozal de Gallinas que perteneció al Beneficio de Santiago y Antigua de Medina del Campo; consta de 4 pedazos, que hacen en junto 10 obradas 230 estadales: vale de renta anual 2 fanegas 3 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 1,950 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,620. No tiene cargas.

Id. de once y cuarto á once y media.

Escribano Herrero.

Otra heredad de tierras y viñas que en término de Alcazarén perteneció al Curato de Santiago de la misma; constan las tierras de 38 pedazos, que hacen 65 obradas 132 estadales, y una viña de 6 aranzadas 62 cepas: vale de renta anual 40 fanegas de trigo y una de morcajo; y en venta, segun la tasacion pericial 9,662 rs. 17 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 29,340. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de once y media á doce menos cuarto.
El mismo Escribano.

Otra id. y prados en término de Torrelobaton que pertenecieron al Beneficio de D. Martin García, consta de 24 pedazos, que hacen en junto 46 fanegas y 6 celemines: vale de renta anual 20 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 15,127 rs. 13 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 12,400. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de doce menos cuarto á doce.
El mismo Escribano.

Otra id. en Lomoviejo que perteneció á la Mitra Episcopal de Avila; consta de 49 pedazos, que hacen en junto 113 obradas 262 estadales: vale de renta anual 30 fanegas de pan mediado trigo y cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 8,444 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 16,200. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de doce á doce y cuarto.
El mismo Escribano.

Otra id. en el mismo término, Moraleja y Fuente el Sol que perteneció á la Colegiata de Medina del Campo; consta de 43 pedazos, que hacen en junto 62 obradas 138 estadales: vale de renta anual 18 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 9,112 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 12,960. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de doce y cuarto á doce y media.
El mismo Escribano.

Otra id. en dicho Lomoviejo que perteneció á la Iglesia de San Nicolás de Madrigal; consta de 16 pedazos, que hacen en junto 22 obradas 263 estadales: vale de renta anual 7 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 2,169 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 5,040. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de doce y media á una menos cuarto.
El mismo Escribano.

Otra id. que en término de Uruña perteneció á la Capellanía de Don Luis Dublas; consta de 4 pedazos, que hacen en junto 3 yeras 682 estadales: vale de renta anual 3 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 1,542 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,160. No consta tenga cargas.

Id. de una menos cuarto á una.
Escribano Cabrejas.

Otra id. en término de Villanubla que perteneció á la Fábrica de su Iglesia; consta de 5 pedazos, que hacen en junto 11 obradas 766 estadales: vale de renta anual 208 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 2,810 reales; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 6,240. No tiene cargas.

Id. de una á una y cuarto.
El mismo Escribano.

Otra id. en Villabañez que perteneció á los Beneficios de Olivares; consta de 5 pedazos, que hacen en junto 9 obradas 329 estadales: vale de renta anual 5 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 1,864 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 3,600. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de una y cuarto á una y media.
El mismo Escribano.

Otra id. en Medina del Campo que perteneció al Beneficio de San Facundo de la misma; consta de 9 pedazos, que hacen en junto 19 obradas 397 estadales: vale de renta anual 14 fanegas 6 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 5,875 rs.; y segun capitalizacion formada por la Contaduría 10,440. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de una y media á dos menos cuarto.
El mismo Escribano.

Otra id. que en término de Medina del Campo perteneció á la Parroquia de San Martin de id.; consta de 13 pedazos, que hacen en junto 41 obradas 99 estadales: vale de renta anual 18 fanegas 6 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 5,890 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 13,320. No tiene cargas, y su arriendo vence en Agosto de 1848, que hay que respetar.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados en los dias y horas citadas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales, de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la Instruccion de 15 del mismo. Valladolid 8 de Febrero de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.